



Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 1100140030522020017300

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS** contra **JOSÉ DARIO MENDIVELSO ROMERO**, por las siguientes sumas:

FACTURA No. A - 6938

1.-) \$31'861.023,00 por concepto de capital contenido en el titulo base de ejecución.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1º, desde el 5 de febrero de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA No. A - 6939

3.-) \$9'061.039,00 por concepto de capital contenido en el titulo base de ejecución.

4.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 3º, desde el 5 de febrero de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA No. A - 6963

5.-) \$11'770.183,00 por concepto de capital contenido en el titulo base de ejecución.

6.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 5º, desde el 12 de marzo de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.



FACTURA No. A - 6964

7.-) \$3'075.883,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

8.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 7º, desde el 12 de marzo de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

RECONOCESE al abogado JORGE HUMBERTO ONTIBON TORRES, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b307086167a1bdf5a1fd342e86ef74f4a091cb9216520b989d804b55aa9464b

Documento generado en 03/09/2020 02:39:54 p.m.